

Para la creación de la Contraloría General del Estado

C. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se modifican el artículo 36 fracción x de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 5, 12 fracción II, 23, 25, 26 fracción XI, 27 fracción V, 29 fracciones IX, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXVIII, L Y LVII, 37 párrafo primero y fracciones XXIII Y XXXVI, 39 fracción XXVI todas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, asimismo el artículo 3 fracción III de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, a fin de crear la Contraloría General del Estado, bajo la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio de esta 59 Legislatura, en uso de mis facultades legales, he presentado ante el pleno, diversas Iniciativas en beneficio de Tabasco, que tienen que ver con el objetivo de lograr condiciones para que el gobierno respete los derechos de los ciudadanos; un gobierno que sea transparente y que no le tema a la rendición de cuentas. De igual manera, un gobierno que cuente con los mecanismos de gobernabilidad democrática, en una época donde la pluralidad es el común denominador de la sociedad.

La transparencia en la función pública es un tema impostergable. Los representantes populares tenemos la obligación de darle a nuestro Estado, instituciones que generen confianza en nuestra sociedad, con mayor razón aquellas instituciones que estén encargadas de revisar el correcto funcionamiento de la administración pública. Simplemente por el principio fundamental de hacer

del conocimiento de la gente en qué y cómo se gastan los impuestos de los ciudadanos.

Hace ya algunos años que inició el debate sobre el importante tema de la autonomía e independencia de los órganos denominados como contralorías estatales o secretarías de contraloría. Se ha esgrimido como argumento el hecho de quien tiene esas funciones de auditoría, evaluación del gasto de la administración pública entre muchas otras funciones sustantivas, no puede o no debe ser un funcionario designado directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, es decir, por el Gobernador.

Tiene razón de ser dicho argumento, en virtud de que el actual Secretario de la Contraloría supervisa y evalúa el correcto manejo del gasto de las Secretarías de la administración cuyos titulares son designados libremente por el Gobernador al igual que él.

Por ello, es difícil pensar y admitir que dicho funcionario realiza sus funciones en un marco de libertad e independencia respecto de quien lo designó para el cargo.

Es por ello que hago uso de esta tribuna, para proponer ante esta Soberanía, la creación de “La Contraloría General del Estado”, como un órgano con autonomía

técnica y operativa, para que en el ámbito de sus facultades se forje como una institución confiable y de fuerte credibilidad para todos los sectores de la sociedad, en el ámbito de la administración estatal que es donde tiene su campo de acción.

Con esta Iniciativa se pretende reformar el marco Constitucional para que el H. Congreso del Estado, en el marco de sus atribuciones y facultades establecidas en el artículo 36 de nuestra Carta Magna, sea el órgano legislativo, que a través de una votación de dos terceras partes de los votos de los Diputados presentes, apruebe el nombramiento del “Contralor General del Estado”, que será propuesto mediante una terna que le enviará el Titular del Poder Ejecutivo. Esto con el objetivo de que todas las fuerzas políticas representadas en esta Soberanía, acuerden en un ambiente de civilidad democrática la ratificación de un servidor público que sea honesto, capaz y sin ningún otro compromiso más que el de servir con honradez e independecia, a través de la transparencia y la rendición de cuentas, a la sociedad y a Tabasco.

Es importante mencionar que no se pretende con este decreto contravenir o duplicar las funciones del Órgano Superior de Fiscalización, que tiene sus atribuciones bien establecidas en la Constitución, así como en su Ley Orgánica. Sino que esta figura, ahora con mayor autonomía, coadyuve a lograr una administración pública que optimice cada uno de los recursos que ejerza.

De acuerdo a la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que se propone para adecuar el marco legal de actuación de La Contraloría General del Estado, se prevé que la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, sea a partir de la vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado, quien contará, bajo el nuevo esquema legal propuesto, con autonomía técnica y de gestión, tal y como opera la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Si bien es cierto la Contraloría propuesta seguirá formando parte de la Administración Pública Centralizada, el hecho que esta Soberanía, con el consenso mayoritario y calificado ratifique a su titular, y con la autonomía mencionada, logremos consolidarla como una Institución con la suficiente credibilidad y autonomía con respecto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de convertirla en un auténtico instrumento de control, auditoría y evaluación de la Función Gubernamental.

Asimismo, se pretende que las funciones que estaban establecidas para la Secretaría de la Contraloría, sean ahora parte de la Contraloría General del Estado, las que serán entre otras las de: instrumentar el Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental de la Administración Pública; realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades, y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas;

colaborar con el órgano superior de fiscalización del Congreso del Estado en materia de rendición de cuentas relacionadas con la obra pública; revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo; evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por la Administración Pública; colaborar con la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar los aspectos de calidad en las funciones y servicios a cargo de la Administración; establecer mecanismos que modernicen las normas, lineamientos y procedimientos de control y evaluación de la actividad gubernamental; impulsar la política transversal de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía; y resolver las quejas, denuncias, relacionados con los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, de la Administración Pública, en el ejercicio de sus funciones.

Destaca también la facultad que tendrá el nuevo Contralor General del Estado, para designar o remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y secretarías de la administración pública, suprimiéndose la parte donde dependía del Gobernador para dichas designaciones. Con ello se logra darle una mayor autonomía a dicha figura, para que los órganos de control interno de las secretarías y demás dependencias, ejerzan sus atribuciones en un marco de total libertad para aplicar la ley sin distinciones, sabiendo que su nombramiento depende totalmente de un funcionario que goza de autonomía plena y, por el modo de su designación, tiene

el consenso de las fuerzas políticas representadas en el H. Congreso del Estado.

Además, será este órgano el encargado de aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 3 fracción III, de este ordenamiento, por lo tanto es necesario que sea una Institución con la fortaleza e independencia suficiente la que evalúe, premie o castigue con estricto apego a la ley a los funcionarios públicos que sirven a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 36 FRACCION X DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LOS ARTÍCULOS 5, 12 FRACCION II, 23, 25, 26 FRACCION XI, 27 FRACCION V, 29 FRACCIONES IX, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXVIII, L Y LVII, 37 PARRAFO PRIMERO Y FRACCIONES XXIII Y XXXVI, 39 FRACCION XXVI

TODAS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ASIMISMO EL ARTICULO 3 FRACCION III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TITULO II

DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

CAPITULO V

FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

X.- **Otorgar o negar su aprobación al nombramiento del Contralor General del Estado, el cual será propuesto mediante una terna que enviará al Congreso**

el Gobernador del Estado, durante los primeros quince días contados a partir del inicio del periodo constitucional respectivo.

El Contralor General del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y durará en su encargo hasta el término de la administración.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- El Gobernador nombrará y removerá a los titulares de las dependencias a que se refiere la presente ley. El Procurador General de Justicia y el Contralor General del Estado, deberán ser nombrados en los términos del

artículo 36 fracciones X y XIX de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública las siguientes atribuciones de carácter común:

I.-.....

II. Administrar y coordinar los sistemas de programación, información y evaluación en el sector de su responsabilidad ó aquellos que se realicen con otras Dependencias, conduciendo sus actividades en forma programada, en congruencia con sus atribuciones y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca en términos de las leyes el Ejecutivo para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo. Lo anterior conforme a las autorizaciones que en su momento otorguen, individualmente o de común acuerdo, las Secretarías de Administración y Finanzas, de Planeación y **la**

Contraloría General del Estado, en lo que corresponde a sus funciones como Dependencias globalizadoras;

Lo anterior conforme a las autorizaciones que en su momento otorguen la Coordinación General de Planeación, la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y la **Contraloría General del Estado**, en lo que corresponde a sus funciones globalizadoras;

III- XIX.-.....

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 23.- El Gobernador nombrará al Procurador General de Justicia **y** **enviará la terna para la designación del Contralor General del Estado**, en los términos de la Constitución Política del Estado.

La Contraloría General del Estado, contará con autonomía técnica y operativa, en el cumplimiento de sus funciones establecidas en esta Ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 25.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las Dependencias y Entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de la **Contraloría General del Estado** y las Secretarías de Administración y Finanzas, deberán realizar el proceso de entrega - recepción, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

I-X.-.....

XI. **Contraloría General del Estado**

XII-XIV.-.....

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA.

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

I-IV.-.....

V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la Dependencia del ramo y el Titular de la Consejería Jurídica, la disolución de los órganos públicos descentralizados o desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Administración y Finanzas, Planeación, y **la Contraloría General del Estado**, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos.

VI-XXIII.-.....

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I-VIII.-.....

IX. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la **Contraloría General del Estado**, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Al respecto, emitirá y evaluará las políticas, criterios y lineamientos en la materia;

X-XXIV.-.....

XXV. Operar y registrar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las Dependencias y entidades, en materia de gasto público, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicable, así como coordinar con la **Contraloría General del Estado**, las

acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XXVI. Emitir, de común acuerdo con las Secretaría de Planeación y la **Contraloría General del Estado**, las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de estructuras, sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos;

XXVII-XXVIII.....

XXIX. Solventar, junto con la **Contraloría General del Estado**, las observaciones que finque la Legislatura del Estado a través de su Órgano Superior de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;

XXX.-.....

XXXI. Coordinar con la **Contraloría General del Estado** y la Secretaría de Planeación, las acciones para el seguimiento y la evaluación del desempeño en la aplicación de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

XXXII-XXXVII.-.....

XXXVIII. Colaborar con la **Contraloría General del Estado** y la Secretaría de Planeación para el adecuado seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los programas operativos anuales, en el marco del Subcomité Especial de Evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

XXXIX-XLIX.-.....

L. Supervisar la operación desconcentrada del proceso de adquisición de los bienes y servicios de la Administración Pública, conforme a la ley en la materia, así como, fijar, regular y emitir, en coordinación con la **Contraloría General del Estado**, los criterios y lineamientos que fortalezcan la desconcentración en

materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

LI- LVI.-.....

LVII. Conducir, en coordinación con la **Contraloría General del Estado**, programas periódicos de auditoría informática con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I- XIV.-.....

XV. Operar en el ámbito de su competencia los mecanismos de evaluación del ejercicio del gasto público, presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo, considerando la opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas y la **de La Contraloría General del Estado**; asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XVI-XXXIV.-.....

ARTÍCULO 37.- A la **Contraloría General del Estado** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- XXII.-.....

XXIII. **Designar**, reubicar o remover a los titulares de los órganos de control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la **Contraloría General del Estado** y tendrán el carácter de autoridad para realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales

competentes. Los titulares de esos órganos de control interno podrán representar a la **Contraloría General del Estado**, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

XXIV- XXXV.-.....

XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno que deban observar los servidores públicos que integran la **Contraloría General del Estado**, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes y en su caso, formular las denuncias o querellas de naturaleza penal, así como las de otra índole jurídica;

XXXVII- XXXIX.-.....

ARTÍCULO 39.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I- XXV.-.....

XXVI. Proponer al Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de común acuerdo con el Titular de la Dependencia del ramo, la disolución, extinción o liquidación de los órganos públicos descentralizados, en razón de haber cumplido su objeto, o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Gobierno deberán coordinarse con las Secretarías de Administración y Finanzas, Planeación y la **Contraloría General del Estado**, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I-II.-.....

III. **Contraloría General del Estado;**

IV-VI.-.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo.- En tanto no sea creada la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a la que hace referencia el presente Decreto, su marco de facultades, obligaciones y demás responsabilidades estarán determinadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y en todas las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Tercero.- Cuando las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia a la Secretaría de la Contraloría, se entenderán hechas a la Contraloría General del Estado.

Villahermosa, Tabasco, a 8 de febrero de 2007.

A T E N T A M E N T E

Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia
Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.